

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La publicacion de la ley orgánica de Tribunales, á pesar de la voluntad del Gobierno y por obstáculos no fáciles de vencer, se difiere por tiempo indeterminado; y en tal situacion los Ministros de V. M. se han visto obligados en diferentes ocasiones á proponer el establecimiento de reglas que cerraran la puerta á la arbitrariedad y que sirvieran de guia en la provision de las plazas de la Magistratura, de la Judicatura y del Ministerio fiscal, fijando además los grados ó categorías de estas tres clases que en primer término concurren á la administracion de justicia.

Con tan plausible objeto se publicaron los Reales decretos de 29 de Diciembre de 1838, de 18 de Noviembre de 1840, de 7 de Marzo de 1851, de 9 de Abril de 1858 y de 9 de Octubre de 1865, que contienen las disposiciones más radicales referentes al asunto; mas no guardando entre sí esas determinaciones relacion y armonía, han producido en las escalas del orden judicial y del Ministerio fiscal una confusion y una separacion á las cuales es necesario poner término.

Conforme el Ministro que suscribe con muchas de las ideas fundamentales entrañadas en las soberanas disposiciones que se han citado, considera sin embargo que deben modificarse algunas, y cree llegado el caso de hermanar y conciliar las restantes hasta donde es posible, para evitar las dudas á que dan ocasion y para establecer un sistema completo y determinado.

A estos fines se dirige el siguiente proyecto de decreto, en el que se ha procurado expresar con claridad cuántos y cuáles han de ser los grados de la Magistratura, de la Judicatura y del Ministerio fiscal, formando escalas generales de los mismos grados, estableciendo entre todos la correspondencia y la analogía indispensables, marcando las condiciones que han de tenerse presentes para el ingreso y el ascenso en las carreras, y designando el lugar que por asimilacion han de ocupar los funcionarios dependientes de este Ministerio que, sin ejercer funciones judiciales ni fiscales, deben estar equiparados á los que las ejercen.

De este modo se obtendrá que cada empleado sepa con seguridad el puesto que le corresponde ocupar y las condiciones de que ha de estar adornado para ascender; y se logrará que funcionarios entendidos, ya pertenecientes á la Secretaría del Despacho, ya adscritos á los Tribunales,

ya concurrentes en segundo término á la administracion de justicia, puedan pasar desde los empleos ó puestos que ocupan á aquellos á los cuales son asimilados. De aquí resultará notorio provecho para el servicio público; porque, especialmente respecto á la Secretaría del Ministerio, es indudable, y de muy antiguo está reconocida, la conveniencia de que alternen los Oficiales con los individuos del orden judicial y del Ministerio fiscal, á fin de que, conocedores todos de las prácticas de los negocios respectivos, pasen del ejercicio de unas funciones al de otras con gran utilidad pública y sin que se lastimen los intereses individuales.

Por estas causas, y pudiendo conciliarse hasta cierto punto los buenos principios consignados en los Reales decretos ántes de ahora publicados con las necesidades presentes y las exigencias del mejor servicio, se hace indispensable dictar reglas terminantes que armonicen los diferentes sistemas hasta aquí adoptados, partiendo aquellas de estos dos principios: primero, que ningun funcionario del orden judicial ó del Ministerio fiscal tenga honores ni consideraciones superiores á su empleo: segundo, que todos los empleos cuyo nombramiento se expida por este Ministerio, y para el desempeño de los que se requiera el título de Abogado, tengan señalado un lugar en el orden judicial ó en el Ministerio fiscal.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE RONCALI.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La gerarquía judicial del fuero comun se compondrá de los grados siguientes:

- 1.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- 2.º Los Presidentes de Sala del mismo.
- 3.º Los Ministros del propio Tribunal y el Regente de la Real Audiencia de Madrid.
- 4.º Los Regentes de las Reales Audiencias de fuera de Madrid y los Presidentes de Sala de la de esta corte.
- 5.º Los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Presidentes de Sala de las demás Audiencias.
- 6.º Los Magistrados de las Audiencias de fuera de la corte y los Jueces de primera instancia de Madrid.
- 7.º Los Jueces de primera instancia de término.
- 8.º Los Jueces de primera instancia de ascenso.
- 9.º Los Jueces de primera instancia de entrada.

Art. 2.º Por asimilacion se considerarán comprendidos en los diversos grados de la gerarquía judicial los funcionarios siguientes:

En el grado tercero. El Decano del Tribunal especial de las Ordenes militares.

En el cuarto. Los Ministros del mismo Tribunal y el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

En el quinto. Los Jefes de Sección y los Oficiales primeros del Ministerio de Gracia y Justicia y el Secretario del Tribunal Supremo.

En el sexto. Los Oficiales segundos y terceros del Ministerio de Gracia y Justicia y el Secretario de la Audiencia de Madrid.

En el séptimo. Los Auxiliares primeros y segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, los Secretarios de las Audiencias de fuera de Madrid, el Vicesecretario del Tribunal Supremo, el Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte, los Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias y los Registradores de la Propiedad de primera y segunda clase.

En el octavo. Los Auxiliares terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, el Vicesecretario de la Audiencia de Madrid, el Vicesecretario de la Sala cuarta de la misma y los Registradores de la Propiedad de tercera clase.

En el noveno. Los Auxiliares cuartos del Ministerio de Gracia y Justicia y los Registradores de la Propiedad de cuarta clase.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reunieren la edad y las condiciones que se exigen para el ingreso y el ascenso en ellos, y usarán el traje é insignias á los mismos correspondientes.

Art. 3.º El Ministerio fiscal se compondrá de los grados siguientes:

1.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º El Teniente fiscal del mismo y el Fiscal de la Real Audiencia de Madrid.

3.º Los Fiscales de las Reales Audiencias de fuera de la corte.

4.º Los Abogados fiscales del Tribunal Supremo y el Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

5.º Los Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid y los Tenientes fiscales de las demás.

6.º Los Abogados fiscales de las Audiencias de fuera de la corte y los Promotores fiscales de Madrid.

7.º Los Promotores fiscales de término.

8.º Los Promotores fiscales de ascenso.

9.º Los Promotores fiscales de entrada.

Art. 4.º Por asimilacion se considerarán comprendidos en los diversos grados del Ministerio fiscal los funcionarios siguientes:

En el segundo grado. El Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares.

En el séptimo. Los Auxiliares quintos del Ministerio de Gracia y Justicia.

En el octavo. Los Auxiliares sextos del mismo Ministerio.

En el noveno. Los Aspirantes de planta de aquel.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reunieren la edad y las condiciones que se exigen para el ingreso y el ascenso en ellos, y usarán el traje y las insignias á los mismos correspondientes.

Art. 5.º Los grados del orden judicial y del Ministerio fiscal tendrán entre sí analogía y correspondencia de esta manera:

El grado segundo del orden judicial y el primero del Ministerio fiscal.

El grado cuarto del primero y el segundo del segundo.

El grado quinto del primero y el tercero del segundo.

El grado sexto del primero y el cuarto del segundo.

El grado séptimo del primero y el quinto y el sexto del segundo.

El grado octavo del primero y el séptimo del segundo.

El grado noveno del primero y el octavo del segundo.

Art. 6.º Para ingresar en el orden judicial ó en el Ministerio fiscal es requisito indispensable haber cumplido 25 años.

Art. 7.º Para Presidente del Tribunal Supremo de Jus-

ticia se me propondrán los que hayan sido Ministros de la Corona y desempeñado plaza de Magistrado por espacio de cuatro años, y las personas de elevada categoría que habiendo servido, por más de cuatro, plazas de Ministros del Supremo, estén adornadas de las prendas y cualidades que exige tan elevado cargo.

Para Presidentes de Sala del mismo Tribunal se me propondrán los que hayan sido Ministros de la Corona y desempeñado plaza de él por espacio de dos años, y los Ministros del mismo, Regente de la Audiencia de la corte y Decano del Tribunal de las Ordenes, que lo hubieren sido al ménos por tres años.

Para las plazas de los demás grados del orden judicial se me propondrán las personas que hubieren desempeñado en propiedad, por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato y del análogo del Ministerio fiscal; ó por cuatro, años plazas del grado siguiente al inferior inmediato, ó por seis, plazas del grado que á este sigue.

También podrán proponerse para Magistrados de Audiencia los Abogados de reputacion que hubieren ejercido por 10 años la profesion en los Tribunales superiores pagando una de las dos primeras cuotas de contribucion; los Catedráticos de Derecho de gran nota que por el mismo tiempo hubieren desempeñado sus Cátedras, y las personas que hubieren prestado señalados servicios y hecho notables trabajos en la formacion de Códigos ó en alguna otra comision de importancia.

Para Jueces de primera instancia de término podrán proponerse los mismos individuos que llevarén ocho años de ejercicio de la Abogacia ó de Cátedra; y para Jueces de ascenso los que hubieren ejercido aquella profesion en Audiencia ó Juzgado por seis años y pagado una cuota de contribucion, los que hubieren desempeñado Cátedra por igual tiempo, y las demás personas indicadas.

Para las plazas del último grado del mismo orden judicial se me propondrán Promotores fiscales que cuenten dos años de desempeño de destino, ó Abogados con cuatro años de ejercicio y buen concepto justificado con informe de la Sala de gobierno de la Audiencia en cuyo territorio hubieren ejercido.

Art. 8.º Para Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se me propondrán los que hayan sido Ministros de la Corona y desempeñado plaza de Magistrado por espacio de dos años; los Ministros de él y el Regente de la Audiencia de Madrid; el Teniente fiscal del Supremo y el Fiscal de la Audiencia de Madrid que lo hubieren sido por cuatro años; los Fiscales de las Audiencias que lo hubieren sido por seis años, y los Abogados de los Tribunales superiores que pagaren la mayor cuota de contribucion y hubieren ejercido con gran nota la profesion por espacio de doce años.

Para las plazas de los demás grados del Ministerio fiscal se me propondrán las personas que hubieren desempeñado en propiedad, por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato y del análogo del orden judicial, ó por cuatro, plazas del grado siguiente al inferior inmediato, ó por seis, plazas del grado que á este sigue.

También podrán proponerse para Fiscales del Tribunal Supremo Abogados de reputacion nacional que hubieren ejercido la profesion en Tribunales superiores por espacio de doce años y pagado la primera cuota de contribucion; los Catedráticos de gran nota que hubieren desempeñado Cátedra por el mismo tiempo, y los individuos de comisiones importantes que en ellas hubieren prestado señalados servicios y hecho notables trabajos. Para Fiscales de Audiencia las mismas personas, con tal que los Abogados y los Catedráticos lleven diez años de ejercicio y pagado los primeros una de las dos mayores cuotas de contribucion. Para Tenientes y Abogados fiscales, Abogados que hubieren ejercido la profesion por ocho años en los Tribunales superiores ó en los Juzgados y pagado una cuota de contribucion; y para Promotores fiscales de entrada, Abogados que hubieren ejercido la profesion por dos años en cualquiera Tribunal ó Juzgado.

Art. 9.º Los que hubieren sido Oficiales del Ministerio

de Gracia y Justicia, aun cuando en la actualidad no sirvan plazas de tales, se considerarán comprendidos en los grados que se señalan á sus respectivas clases.

Art. 10. No se me propondrán para plazas del orden judicial fuera de la corte á los naturales del respectivo territorio, á no ser que hayan nacido en él accidentalmente; á los casados con mujer natural del propio territorio, á no ser que se hallen en iguales circunstancias; á los Abogados que hayan ejercido la profesion en la capital de la Audiencia ó del Juzgado, y á los Promotores fiscales para el en que hubieren ejercido este cargo, á ménos que hubieren pasado dos años desde que unos y otros dejaron de ejercer la profesion ó el cargo.

Para un mismo Tribunal no se me propondrán parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro Magistrado que ya estuviere en posesion.

No podrán servir en un mismo Juzgado un Juez y un Promotor que fueren parientes dentro de los mismos grados.

No obstante estas prevenciones, ínterin se uniforma en España la legislacion civil, en cada Audiencia en cuyo territorio rijan leyes especiales podrá haber uno ó dos Magistrados naturales del país.

Art. 11. La toma de posesion en cada grado y su asimilado marcará la antigüedad de los funcionarios, y por consiguiente la precedencia de puesto.

Art. 12. En el orden judicial y en Ministerio fiscal no se concederán honores ni consideraciones superiores al empleo que se sirva.

Únicamente á los funcionarios que obtuvieren su jubilacion podrá concedérseles los honores del grado superior inmediato, siempre que por sus largos y buenos servicios se hubieren hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 13. Los Fiscales del Tribunal Supremo y de las Reales Audiencias ocuparán asiento y tendrán antigüedad entre los Presidentes de Sala por el orden de prelación de la toma de posesion, y cuando los primeros pasaren á desempeñar plazas entre los últimos, ó estos entre aquellos, unos y otros conservarán el lugar de antigüedad que les corresponda por su grado, segun su destino anterior.

Art. 14. El Teniente fiscal del Supremo y los de las Reales Audiencias tendrán asiento en el lado derecho del Tribunal á continuacion de los Magistrados del mismo.

Art. 15. Los Abogados fiscales del Supremo y de las Reales Audiencias tendrán asiento despues de los Tenientes fiscales.

Art. 16. Los Jueces de primera instancia tendrán en los actos públicos á que concurren en las Audiencias asiento en el lado izquierdo del Tribunal despues del último Magistrado.

Art. 17. Los Promotores fiscales tendrán asiento á continuacion de los Abogados fiscales.

Art. 18. En el término de cuatro meses se formarán en el Ministerio de Gracia y Justicia y se publicarán en la GACETA escalafones por grados de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, incluyendo en ellos en el lugar correspondiente á los que los obtuvieren por asimilacion.

Art. 19. Quedan derogados todos los Reales decretos y órdenes contrarios al presente; pero subsistirán en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en el de 9 de Abril de 1858 que no hayan sido expresamente sustituidas ó anuladas por otras insertas en este.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

RECTIFICACION.

En la Exposicion que precede al Real decreto publicado en la GACETA de ayer, sobre supresion de las Escribanías del crimen de esta corte, línea 16.ª, donde dice «la supresion de aquellos,» debe leerse «la supresion de estos» (de los Escribanos criminalistas).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Noviembre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cervera y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por la sociedad Somoza, Costa y compañía contra D. Manuel Fontova, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la primera, de una providencia que dictó dicha Sala, denegatoria del recurso de casacion que la misma habia entablado:

Resultando que segun contratos privados que D. José Fontova otorgó en distintas fechas, vendió á la razon social Somoza, Costa y compañía varias partidas de aceite que entregaria en épocas determinadas, obligándose caso de incumplimiento á devolver á los compradores las cantidades que en parte de precio le habian entregado y á abonarles además cierta suma como indemnizacion de daños y perjuicios; cuyas contratas firmó tambien D. Manuel Fontova garantizando su cumplimiento por parte del D. José como principal obligado y directa é inmediatamente responsable:

Resultando que la sociedad compradora, despues de haber reconocido á su instancia D. Manuel Fontova las firmas que como del mismo aparecian en las precitadas contratas, y mediante á que su hijo D. José no habia cumplido con lo estipulado en ellas, pidió se despachara ejecucion contra los bienes de aquel como principal y directamente obligado, por la cantidad de 41.586 escudos:

Resultando que así acordado por el Juez, y expedido con efecto el mandamiento de ejecucion, se practicaron las oportunas diligencias por no haber verificado el pago D. Manuel Fontova; y opuesto este á la ejecucion, alegó que era improcedente porque los documentos en cuya virtud se habia acordado no estaban reconocidos por D. José Fontova, único deudor y que podia contestarla respecto á su cumplimiento por tratarse de hechos exclusivamente suyos:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites el Juez de primera instancia dictó sentencia mandando seguir la ejecucion adelante; é interpuesta apelacion por D. Manuel Fontova, la referida Sala segunda de la Real Audiencia, por la que pronunció en 13 de Abril de 1866, revocó la de remate apelada y declaró nula la providencia por la que se mandó despachar la ejecucion y todo lo obrado en su virtud, con las costas de cargo del Juez:

Resultando que por parte de la sociedad Somoza, Costa y compañía se interpuso recurso de casacion fundado en la causa primera del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque como en la Real sentencia se decia, se echaba de ménos el que no se hubiera comprendido en el procedimiento á D. José Fontova al efecto de obtener del mismo el reconocimiento que era necesario para legitimar el fallo de remate, pudiendo por lo tanto decirse que habia habido falta de emplazamiento de persona que debiera haberse citado para el juicio:

Y resultando que la referida Sala segunda de la Audiencia, por Real auto de 3 de Mayo de 1866 que fué apelado para ante este Tribunal Supremo por Somoza, Costa y compañía, denegó la admission del recurso de casacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que si el emplazamiento de D. José Fontova se crece necesario para el juicio que ha dado lugar al recurso de casacion por la causa primera del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, la falta de aquella diligencia precisamente procede de la parte ejecutante, ó sea la sociedad Somoza, Costa y compañía, por no haber pedido á su debido tiempo que se dirigiese sen contra el principal deudor las correspondientes actuaciones:

Y considerando que la sociedad no ha reclamado la subsanacion de la falta que la misma cometió, y sin cuyo requisito no puede admitirse el recurso, segun lo dispuesto en el art. 1.019 de la misma ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 3 de Mayo de 1866; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certiifico.

Madrid 4 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Se proroga hasta las cuatro de la tarde del 20 del actual el plazo para la admission de proposiciones relativas á la impresion del *Diario de sesiones* del Congreso en la próxima legislatura, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Mayor de la Secretaria, Antonio de Castro y Hoyos.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Noviembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.038.675,252	52.213,090	11.090.888,342	166.724,042	10.924.164,300	
	Por sustituciones del servicio militar..	356.432,922	"	356.432,922	102.282,298	254.150,624	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.114.661,597	"	1.114.661,597	"	1.114.661,597	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.098.542,249	596.946,121	22.695.488,370	463.132,338	22.232.356,032	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
	Sin interés.....	1.704.247,900	33.219,336	1.737.467,236	10.450,978	1.721.016,258	
VOLUNTARIOS.	Al contado.....	940.170,568	245.301,326	1.185.471,894	121.804,700	1.063.667,194	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	13.669,813	"	13.669,813	1.808,413	11.861,400
		De 9 meses en adelante..	191.784,160	19.670,006	211.454,166	14.830	196.624,166
	Id. moderno	De 4 á 9 meses.....	7.221.896,694	508.132,154	7.730.028,848	655.907,481	7.074.121,367
		De 9 á 12 meses.....	3.360.548,029	68.442,743	3.428.990,772	182.804,869	3.246.185,903
		De un año justo.....	76.573.256,442	2.679.576,283	79.252.832,725	1.667.313,299	77.585.519,426
	Con aviso..	De 15 días.....	338.043,177	33.668,227	371.711,404	46.480,462	325.230,942
		De 30 días.....	149.155,328	3.000	152.155,328	12.380,328	139.775
		De 60 días.....	814.777,798	21.620	836.397,798	150.362,562	686.035,236
	De 90 días.....	5.525.242,797	344.667,771	5.869.910,568	205.451,637	5.664.428,931	
	Provisionales para subastas.....	323.695,676	78.902,566	402.598,242	98.396,253	304.201,989	
	TOTAL de depósitos.....		131.932.375,075	4.685.359,623	136.617.734,698	3.906.159,060	132.711.575,038
CUENTAS CORRIENTES.....		2.270.280,701	73.916,874	2.344.197,575	272.994,423	2.071.203,152	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		134.202.655,776	4.759.276,497	138.961.932,273	4.179.154,083	134.782.778,190	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	384.567,586	"	384.567,586	228.834,326	155.733,260	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.536.042,272	131.346,560	1.667.388,832	23.344,430	1.644.044,402	
TOTAL GENERAL de metálico.....		136.123.265,634	4.890.623,057	141.013.888,691	4.431.332,839	136.582.555,852	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.	
				Por cuenta de depósitos.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses.		
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Cuenta corriente (En la Caja Central, de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo... provincias.....)	25.272.000	2.480.000	27.752.000	107.713,967	286,033	108.000	27.644.000
	107.326.729,428	2.507.307,852	109.834.037,280	2.561.152,599	61,947	2.561.214,546	107.272.822,734
Id. de intereses (En la Caja Central, tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. de provincias.....)	2.664.166,026	35.882,451	2.700.048,477	2.477.424,089	"	2.477.424,089	222.624,388
	"	142.975,068	142.975,068	142.975,068	"	142.975,068	"
	135.262.895,454	5.166.165,371	140.429.060,825	5.289.265,723	347,980	5.289.613,703	135.139.447,122

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	136.582.555,852
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	135.139.447,122
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	1.443.108,730

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	64.826.525,631	133.980	64.960.505,631	1.302.900	63.657.605,631
Voluntarios	213.138.218,923	1.823.300	214.961.518,923	2.415.900	212.545.618,923
Provisionales para subastas	982.036,650	45.800	1.027.836,650	118.100	909.736,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	8.550.233,561	"	8.550.233,561	"	8.550.233,561
TOTAL general de papel	287.497.014,765	2.003.080	289.500.094,765	3.836.900	285.663.194,765
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	110.097.895,871	844.100	110.991.995,871	1.709.200	109.282.795,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	78.236.340,004	287.600	78.523.940,004	692.800	77.831.140,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	64.612.400	561.000	65.173.400	899.800	64.273.600
En acciones de obras públicas	3.283.200	5.000	3.288.200	800	3.287.400
En id. de carreteras	5.422.600	85.400	5.508.000	210.600	5.297.400
En id. del Canal de Isabel II	363.800	"	363.800	"	363.800
En material del Tesoro	62.531,081	"	62.531,081	"	62.531,081
En Deuda sin interés	6.919.147,846	"	8.919.147,846	91.300	8.827.847,846
En id. sin convertir	1.214.751,259	"	1.214.751,259	"	1.214.751,259
En obligaciones municipales	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billet é hipotecarios del Banco de España	4.528.200	105.200	4.633.400	152.600	4.480.800
SUMAN los depósitos en la Central	276.743.866,061	1.938.300	278.682.166,061	3.757.100	274.925.066,061
IDEM en las Tesorerías de provincia	10.754.148,704	64.780	10.818.928,704	79.800	10.739.128,704
TOTAL general de depósitos en papel	287.498.014,765	2.003.080	289.500.094,765	3.836.900	285.663.194,765

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías.
	Escudos.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	860.370,180	287.497.014,765	25.272.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales 4.890.623,057 } Por lo recibido del Tesoro 5.289.613,703 }	10.180.236,760	2.003.080	2.480.000	"
CARGO	11.040.606,940	289.500.094,765	27.752.000	"
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales 4.431.332,839 } Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses 5.166.165,371 }	9.597.498,210	3.836.900	108.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana	1.443.108,730	285.663.194,765	27.644.000	"

NOTA. El número de impositores que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 263.051, de las cuales pertenecían á metálico 248.710 y á papel 14.341; y en la presente á 261.702, en esta forma: 247.425 en metálico y 14.277 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Contador, Antonio de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

MINISTERIO

INSPECCION GENERAL DE SOCIEDADES

ESTADO general de la situacion en 30 de Setiembre de 1867 de las Sociedades anónimas de crédito que se hallan bajo

ACTIVO

	CAPITAL		VALORES	ACCIONES	CAJA.	EFFECTOS	FONDOS
	efectivo en circu- lacion.		no realizados por acciones emitidas.	por emitir.	—	en cartera á co- brar y negociar.	públicos y valores con igual considera- cion.
	Escs.	Mils.	Escudos.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Sociedad Catalana general de Crédito.—Barcelona.....	4.200.000		1.800.000	»	366.492'154	252.446'238	1.182.619'164
Idem de Crédito Moviliario Barcelonés (en liquidacion).—Id.....	4.800.000		1.200.000	»	43.425'252	268.879'626	»
Idem Union Comercial (terminando su liquidacion).—Id.....	»		»	»	»	»	»
Compañía general de Crédito «El Comercio» (terminando su liquida- cion).—Id.....	2.500.000		7.500.000	»	94.152'950	4.321'812	»
Idem de Crédito y Fomento.—Id.....	2.000.000		»	4.000.000	1.134'904	2.270.994'368	»
Compañía de Crédito Mercantil.—Id.....	2.500.000		7.500.000	»	1.305.977'926	2.144.841'568	775.514'080
Sociedad de Crédito Vasco.—Bilbao.....	1.200.000		1.200.000	4.800.000	679.957'098	85.105'106	728.310'044
Compañía Bilbaina general de Crédito (en liquidacion).—Id.....	1.500.000		1.500.000	»	3.006'020	»	130.783'676
Sociedad de Crédito Comercial (ante el Tribunal de Comercio).—Cádiz	»		»	»	»	»	»
Compañía Gaditana de Crédito (sin alteracion del anterior estado, por no haber remitido el de Setiembre).—Id.....	500.000		»	1.000.000	11'207	»	1.475.745'513
Sociedad de Crédito Comercial y Agrícola (en liquidacion).—Córdoba	331.000		569.000	»	186.035'693	74.676'149	»
Idem de Crédito y Fomento del Alto Aragon.—Huesca.....	270.000		630.000	300.000	28.059'220	177.806'619	69.979'705
Idem de Crédito Comercial (liquidando) y sin operaciones, no remite es- tados.—Jerez.....	»		»	»	»	»	»
Idem de Crédito Leonés.—Leon.....	150.000		450.000	600.000	183.533'656	27.332'600	59.600
Idem de Crédito Moviliario Español.—Madrid.....	45.600.000		»	»	1.102.178'210	1.072.810'063	11.873.089'513
Idem Española Mercantil é Industrial.—Id.....	6.080.000		24.320.000	»	69.230'309	800.000	2.806.790'831
Idem de Crédito y Fomento Banco de Madrid.—Id.....	1.637.515		3.112.485	4.750.000	3.096'228	802.021'786	150.781'880
Idem Española general de Crédito.—Id.....	2.926.920		6.829.480	243.600	»	98.316'313	»
Compañía general de Crédito Banca de Madrid y Londres.—Id.....	576.000		1.344.000	3.840.000	30'978	»	»
Sociedad Central Española de Crédito.—Id.....	2.500.000		7.499.970	10.000.000	51.902'129	2.438.109'250	191.940
Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento (en liquidacion).—Id.	981.587'548		»	8.518.412'452	10'829	3.984'035	»
Sociedad Española de Crédito Comercial.—Id.....	10.000.000		»	»	226.013'756	488.654'148	1.648.221'429 1/3
Compañía internacional de Crédito.—Id.....	2.500.020		7.500.060	10.000.080	1.874'399	2.450.087	196.621'500
Sociedad de Crédito Navarro.—Pamplona.....	240.000		560.000	1.600.000	90.629'746	480.813'713	117.947'127
Idem de Crédito Cantabro (pedida liquidacion).—Santander.....	2.432.740		4.767.260	»	576'181	611.501'690	»
La Union Mercantil (pedida liquidacion).—Id.....	1.200.000		2.800.000	2.000.000	62.309'575	79.229'959	591.395'680
Sociedad de Crédito Comercial (suspensas las operaciones).—Sevilla..	»		»	»	»	»	»
Idem de Crédito Valenciano.—Valencia.....	1.500.000		900.000	»	254.913'825	1.593.860'778	134.131'100
Idem Valenciana de Crédito y Fomento.—Id.....	2.100.000		2.900.000	»	121.467'518	2.050.787'902	2.829.913'300
Caja Mercantil de Valencia.—Id.....	760.000		1.240.000	1.000.000	163.884'393	552.263'437	69.987'250
Sociedad de Crédito Mercantil.—Id.....	481.600		1.118.400	800.000	142.729'741	»	130.821'674
Idem de Crédito Castellano (ante el Tribunal de Comercio, pendiente el arreglo de acreedores).—Valladolid.....	»		»	»	»	»	»
La Union Castellana.—Id.....	1.090.380		2.544.220	»	57.610'280	13.984'300	»
Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil (ante el Tribunal de Comercio).—Id.....	»		»	»	»	»	»
Idem de Crédito y Fomento.—Vigo.....	228.000		532.000	1.520.000	75'764	885.970	»
TOTAL.....	102.985.562'548		90.316.875	54.972.092'452	5.240.328'932	19.729.798'451	25.164.193'466 1/3
IDEM del estado anterior..	105.073.162'548		57.009.475	70.273.680	4.690.268'603	17.694.961'004	26.263.693'728
DIFERENCIA. De más.....	»		33.297.400	»	550.060'329	2.034.837'447	»
De menos.....	3.087.600		»	15.301.588'452	»	»	99.500'261 2/3

DE HACIENDA.

DADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO.

la inspeccion de dicho Ministerio, formado con arreglo al art. 7.º, tít. 2.º del reglamento de 3o de Junio de 1865.

VO.

CUENTAS corrientes.	RESTITUCIONES con garantía.	OBRAS públicas.	INMUEBLES.	MOBILIARIO.	VARIOS.	GANANCIAS y pérdidas.	DEPÓSITOS de valores con garantías y en custodia.	TOTAL.
Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
130'000	109.430'986	"	329.428'820	16.935'156	4.745.898'702	1.995.175'340	807.055	11.005.612'550
77.738'298	23.627'714	644.312'414	42.324'800	6.225'782	5.007.537'674	291.777'894	"	7.605.849'454
"	"	"	"	"	"	"	"	"
1.650.000	"	"	571.427'822	"	342.860'118	"	2.500	10.165.262'702
"	"	"	886.330'892	6.186'300	7.002'548	268.554'132	96.000	7.536.203'144
"	51.935'498	"	"	12.068'734	5.043.144'274	"	8.224.750	25.058.232'080
73.236'777	449.873'144	"	"	2.767'933	810.217'279	"	1.571.734'138	10.402.201'519
316.057'166	"	"	119.680'562	50	"	966.491'416	675.800	3.711.868'840
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	1.724,700	347.183'222	18.547'004	"	2.843.211'646
268.250'096	"	"	"	"	28.772'066	"	"	1.126.733'995
223.201'158	"	15.814'171	"	3.238'077	40.070'059	"	492.200	1.980.369'009
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	60.789'088	"	1.398'824	53.958'069	"	26.950	1.463.562'237
29.862.031'027	"	"	3.269.720'597	21.114'581	253.762'643	"	"	47.454.706'634
"	"	"	154.556'619	2.104'438	3.960.361'432	"	2.391.720	34.504.772'629
588.332'662	3.132.995'398	231.567'395	371.830'573	7.454'595	6,3.290'453	"	633.445'150	14.479.301'060
695.778'507	6.620	198.559'759	"	1.342'562	2.717.126'439	1.175.698'555	1.890.929'962	13.857.452'097
555.840	"	"	"	8.551'819	1.230'131	41.529'573	"	5.791.191'493
4.658'944	"	"	"	7.120'294	27.643'741	18.234'636	1.741.151'960	21.980.730'754
185.508'280	1.058.686'987	"	"	2.766'500	317.448'837	8.424'624	2.007.620	12.102.862'544
785.266'8992/3	421.047'811	"	90.053'448	9.917'263	7.568.949'846 1/3	"	14.010.188'379	25.248.312'986 1/3
635.927'345	36.791.441	"	"	10.058'760	662.307'739	315.059'723	"	21.808.867'898
112.252'191	23.888	"	100.000	17.412'751	"	"	2.493.139'950	5.596.083'478
278.166'125	235.966'041	110.645'470	"	11.933'065	2.051.610'184	"	17.230'400	8.090.889'156
342.294'511	"	90.784'147	141.393'628	10.208'415	34.514'979	"	2.818.000	8.970.130'894
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	109.340'112	1.172.150'125	487.871'031	9.670	98.820'508	"	2.749.571'608	7.510.329'087
"	"	"	34.189'700	3.188'700	661.396'142	154.530'243	1.269.997	10.025.470'505
"	105.826'760	"	"	10.088'497	128.735'366	"	328.764'910	3.599.550'613
"	576.551'349	"	"	4.606	11.607'093	"	716.100	3.500.815'857
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	16.500	"	"	2.355'225	868.483'457	155.602'088	274.740	3.933.495'345
"	"	"	"	"	"	"	"	"
94.706'245	"	"	"	2.904'275	227.181'690	26.033'873	171.000	3.459.871'847
"	"	"	"	"	"	"	"	"
36.752.376'961	6.359.081'241	2.524.622'569	6.598.808'492	193.393'246	36.111.123'691 1/3	5.435.659'096	45.415.588'457	334.813,942'557
35.338.137'975	7.796.184'139	2.563.131'827	6.496.271'555	205.922'467	37.758.580'877	5.416.879'973	42.768.599'769	314.275.786'920
"	"	"	"	"	"	"	"	"
1.414.238'986	"	"	102.536'937	"	"	18.779'123	2.646.988'688	20.538.155'135
"	437.102'898	38.508'742	"	12.529'223	1.647.457'186	"	"	"

PASI

	CAPITAL autorizado.		ACREEDORES diversos.		EFECTOS á pagar.	
	—		—		—	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Sociedad Catalana general de Crédito.—Barcelona.....	6.000.000		3.788.617'850		2.218	
Idem de Crédito Moviliario Barcelonés (en liquidacion).—Id.....	6.000.000		1.415.991'138		"	
Idem Union Comercial (terminando su liquidacion).—Id.....	"		"		"	
Compañía general de Crédito «El Comercio» (terminando su liqui- dacion).—Id.....	"		141.805'980		"	
Idem de Crédito y Fomento.—Id.....	6.000.000		43.964'610		39.382'702	
Idem de Crédito Mercantil.—Id.....	10.000.000		858.061'412		"	
Sociedad de Crédito Vasco.—Bilbao.....	7.200.000		777.563'613		1.224'350	
Compañía Bilbaina general de Crédito (en liquidacion).—Id.....	3.000.000		8.470'894		"	
Sociedad de Crédito Comercial (ante el Tribunal de Comercio).— Cádiz.....	"		"		"	
Compañía Gaditana de Crédito (sin alteracion del anterior estado, per no haber remitido el de Setiembre).—Id.....	1.500.000		1.055.209'407		241.312'500	
Sociedad de Crédito Comercial y Agrícola (en liquidacion).—Cór- doba.....	900.000		183.846'410		1.393'938	
Idem de Crédito y Fomento del Alto Aragon.—Huesca.....	1.200.000		157.062'600		"	
Idem de Crédito Comercial (liquidando) y sin operaciones, no re- mite estados.—Jerez.....	"		"		"	
Idem de Crédito Leonés.—Leon.....	1.200.000		136.306'728		3.740	
Idem de Crédito Moviliario Español.—Madrid.....	45.600.000		213.000		5.356'098	
Idem Española Mercantil é Industrial.—Id.....	30.400.000		816.258'309		520.000	
Idem de Crédito y Fomento Banco de Madrid.—Id.....	9.500.000		24.074'701		87.600	
Idem Española general de Crédito.—Id.....	10.000.000		1.455.163'422		147.563'156	
Compañía general de Crédito Banca de Madrid y Lóndres.—Id....	5.760.000		31.191'493		"	
Sociedad Central Española de Crédito.—Id.....	19.999.970		1.644'003		"	
Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento (en liquida- cion).—Id.....	9.500.000		594.942'544		300	
Sociedad Española de Crédito Comercial.—Id.....	10.000.000		756.112'682		119.765'504	
Compañía internacional de Crédito.—Id.....	20.000.160		115.278'006		"	
Sociedad de Crédito Navarro.—Pamplona.....	2.400.000		493.827'203		1.203'940	
Idem de Crédito Cantabro (pedida liquidacion).—Santander.....	7.200.000		263.904'369		266.556'681	
La Union Mercantil (pedida liquidacion).—Id.....	6.000.000		27.732'028		"	
Sociedad de Crédito Comercial (suspensas las operaciones).—Sevilla	"		"		"	
Idem de Crédito Valenciano.—Valencia.....	2.400.000		937.266'679		10.166'575	
Idem Valenciana de Crédito y Fomento.—Id.....	5.000.000		1.458.925'503		2.500	
Caja Mercantil de Valencia.—Id.....	3.000.000		30.014'634		2.030	
Sociedad de Crédito Mercantil.—Id.....	2.400.000		118.740'285		145.894	
Idem de Crédito Castellano (ante el Tribunal de Comercio, pen- diente el arreglo de acreedores).—Valladolid.....	"		"		"	
La Union Castellana.—Id.....	3.634.600		"		9.115'990	
Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil (ante el Tri- bunal de Comercio).—Id.....	"		"		"	
Idem de Crédito y Fomento.—Vigo.....	2.280.000		8.901'847		"	
TOTAL.....	248.088.570		15.914.479'570		1.607.423'434	
IDEM del estado anterior.....	230.056.317'548		16.056.981'069		1.708.230'539	
DIFERENCIA.....						
{ De más.....	18.052.252'452		"		"	
{ De menos.....	"		142.501'499		100.807'105	

VO.

OBLIGACIONES emitidas.		CUENTAS corrientes.		FONDO de reserva.		GANANCIAS y pérdidas.		DEPÓSITOS de valores y garantía de préstamos.		TOTAL.	
Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
49.967		357.754	700	"		"		807.055		11.005.612	550
120.072		69.786	316	"		"		"		7.605.849	454
"		"		"		"		"		"	
"		"		"		"	20.957	2.500		10.165.263	702
1.200.000		"		"		"	156.855	96.000		7.536.203	144
2.940.000		2.997.105	162	38.315	506	"	"	8.224.750		25.058.232	080
"		825.352	479	5.032	636	21.294	303	1.571.734	138	10.402.201	519
"		"		27.597	946	"		675.800		3.711.668	840
"		"		"		"		"		"	
"		"		16.535	844	"		"		2.843.211	646
10.010		20.985	573	"		"		10.498	065	1.126.733	995
"		119.303	896	2.973	596	8.828	917	492.200		1.980.369	009
"		"		"		"		"		"	
"		89.507	055	"		"		26.950		1.463.562	237
350.010		455.357	361	830.982	206	7.058	454	"		47.454.706	634
"		"		110.673	272	"		"		34.504.772	629
2.955.859	179	373.887	998	867.088	118	266.121	048	2.391.720		14.479.301	060
95.380		219.175	519	"		32.345	914	638.445	150	13.857.452	097
"		"		"		"		1.940.070		5.791.191	493
"		52.645	443	40.461	940	"		"		21.980.730	734
"		"		"		144.857	408	1.741.151	960	"	
"		"		"		"		2.007.620		12.102.362	554
"		189.211	237	39.792	958	133.242	225 1/3	14.010.188	379	25.248.312	986 1/3
"		"		"		1.693.429	892	"		21.808.867	898
"		171.462	197	3.553	239	32.896	949	2.493.139	950	5.596.083	478
174.300		621	688	10.060	738	158.215	280	17.230	400	8.090.989	156
"		102.353	335	7.963	610	14.081	921	2.818.000		8.970.130	894
"		"		"		"		"		"	
883.200		374.205	601	155.265	413	653	811	2.749.571	608	7.510.329	087
2.100.700		63.460	186	129.887	816	"		1.269.997		10.025.470	505
100.000		137.986	241	353	366	401	462	328.764	910	3.599.550	613
"		108.942	941	11.138	631	"		716.100		3.500.815	857
"		"		"		"		"		"	
"		15.039	355	"		"		274.740		3.933.495	345
"		"		"		"		"		"	
999.970		"		"		"		171.000		3.459.871	847
11.979.468	179	6.744.144	283	2.297.676	835	2.721.395	34	45.475.226	560	334.813.943	55 1/3
12.205.391	179	5.675.955	277	1.943.545	346	3.810.839	995	42.818.525	967	314.275.786	920
"		1.068.189	006	354.131	489	"		2.656.700	593	20.538.155	135
225.923		"		"		1.091.444	961	"		"	

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 14 al 20 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 12 de Diciembre de 1867.—Agapito Gozálo. —1

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma Contaduría, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros días del mes de Enero próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fes de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como también las de todos los perceptores que cobren por apoderado.

En ellas han de estampar los Sres. Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan: firmarán estos las partidas, y por el que no sepa ó no pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia.

Vendrán con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, sello de la parroquia y que usen estas Autoridades, y fechadas con la de 31 de este mes de Diciembre en adelante; todo según lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 11 de Diciembre de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. 2877—1

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, nuevamente se vende en pública subasta una casa-horno denominado de San Mauro, que se halla en la ciudad de Alcoy, calle de San Fernando y de San Mauro, núm. 15, de 152 metros 15 centímetros de superficie, tasada en 7.289 escudos 200 milésimas.

El remate se verificará el día 2 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor de S. M., en la Bailía general de Valencia y en la local de la ciudad en que radica la finca, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 20 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2471—1

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta la masía titulada del Arnal, sita en término de Betera, partidas de Pla del Hereu y Comarda, del Real Patrimonio de Valencia, tasada en 16.512 escudos.

El remate se verificará el día 2 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor de S. M. y en la Bailía general de Valencia; en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 20 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2470—1

Con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se venden en pública subasta los que á continuación se expresan, pertenecientes al Real Patrimonio de Valencia:

1.º Un monte de 2.297 hanegadas y dos cuartas en término de la Ollería, partidas Barranco Albiol, Barranco del Castellet, Pla del Albiol y Pla de la Clocha, tasado en 7.635 escudos 645 milésimas.

2.º Otro monte de 1.245 hanegadas una cuarta en dicho término, partidas de la Murta, Barranco de Villalba y Senda de la Cueva, tasado en 5.171 escudos 927 milésimas.

3.º Otro id. de 1.174 hanegadas y dos cuartas en dicho término, partidas del Barranco de la Cueva de San Nicolás, Loma del Pesebret y Barranco del Alegre, tasado en 4.880 escudos 50 milésimas.

4.º Otro id. de 723 hanegadas en dicho término, partida Alto de la Buitrera, tasado en 2.404 escudos 83 milésimas.

5.º Otro id. de 120 hanegadas y una cuarta en dicho término, partidas del camino del Puerto, Toral de la Atalaya, Cueva Caliente y Collado del Lobero, tasado en 299 escudos 769 milésimas.

El remate se verificará por el orden expresado el día 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Bailía general de Valencia, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 6 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la ciudad de Santander, á 1.º de Noviembre de 1867, reunidos en el despacho del Sr. Gobernador los Sres. Diputados D. Mateo Varona y Don Gregorio Piñal, que componen la comisión designada por la Diputación con la anticipación conveniente para asistir á este acto, y previa la asistencia del Contador de fondos provinciales, se procedió al sorteo de las 17 acciones que corresponde amortizar en el primer semestre del actual año económico, según se ha anunciado oportunamente en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial*, según se previene en la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Dada lectura á dicha Real disposición y anuncios citados, se procedió al recuento de las acciones que resultan sin amortizar, y sin faltar ninguna se depositaron en una urna de donde por el Sr. D. Mateo Varona, Diputado que forma parte de la comisión, fueron extraídas sucesivamente 17 papeletas que contienen los números premiados, y son los siguientes: 999, 2.489, 1.384, 1.533, 2.598, 1.805, 1.417, 432, 1.371, 1.872, 2.026, 1.259, 916, 2.325, 2.029, 1.413, 1.472.

Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto, y resultando conformes, se dió por terminado el acto, que firman los señores arriba citados y que el Contador que suscribe certifica.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.—Mateo Varona.—Gregorio Piñal.—Manuel E. García Orbon. 2103

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Cuenca, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 27 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Iñigo. 2873—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Riudecañas, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 27 de Noviembre de 1867.—El G. A., Vicente García. 2871—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAMASON,

PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Lamason, por renuncia hecha del que la desempeñaba en propiedad, D. Eduardo Peredo, dotada con 240 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposición.

Lamason 14 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal. 2842—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARRASCOSA DE TAJO.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y agregado Oter se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 180 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Las personas que reúnan la capacidad suficiente para desempeñar dicha plaza y deseen obtenerla, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporación por espacio de 30 días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, pues finalizado el referido plazo se proveerá.

Carrascosa de Tajo 30 de Setiembre de 1867.—El Presidente, José García. 2872—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. José García de los Rios, Alcalde-Corregidor por S. M. de esta ciudad.

Por el término de 30 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y bajo las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se anuncia la creación de Médicos titulares que se han de establecer en esta población, uno por cada uno de los cuatro distritos en que está dividida, y con el sueldo anual de 600 escudos cada uno.

Los Facultativos Médicos-cirujanos que quieran optar á dichos destinos presentarán sus solicitudes en el término señalado en la expresada Secretaría,

acompañadas de los respectivos documentos para darles el curso que previene el reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1864.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Diciembre de 1867.—José García de los Rios. 2927

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 650 escudos, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y se ha de proveer á los 30 días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se publica para que los aspirantes puedan dirigir á este Ayuntamiento solicitudes documentadas en forma.

Villafranca de los Barros 25 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Francisco Baca y Brito.—Manuel Martínez, Secretario interino. 2908—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOTRIL.

D. José Jimenez Caballero, Alcalde constitucional de esta ciudad, encargado en el Gobierno militar de ella y como tal Regente de la jurisdicción de extranjería de la misma etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Filiberto Adolfo Abadía, súbdito del Imperio francés, natural de Dijon, en el departamento de la costa del Oro, y domiciliado que estuvo en la fortaleza de la Alhambra, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto definitivo dictado en la causa que pende contra el mismo por daños en los montes de Casulas; pues de no verificarlo dentro de dicho término se terminará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Motril 1.º de Octubre de 1867.—J. Jimenez Caballero.—Por acuerdo de dicho señor, José Sanchez. 2015

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA VEGA DE RIVADEO.

RELACION de los quintos declarados soldados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1867, que no se han presentado ante el mismo ni en la caja de la provincia, y á quienes se concede el término de 20 días para verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la ley; en la inteligencia de que trascurrido y sin más aviso se procederá á formar los oportunos expedientes de prófugos.

PRIMERA SERIE.

- Núm. 6. D. José Barcio y Linera, hijo de Vicente, de Loureiro.
10. D. Pedro de Santamarina y Villadonga, hijo de Hermenegildo, de la Abracera.
11. D. Domingo Oliveros, hijo de Francisca, de Folgueras.
12. D. Manuel Entrerrios y Villar, hijo de Pedro, de Mion.
27. D. José María Oliveros, hijo de Teresa, de la Alcandra.
29. D. Antonio Prieto y Castela, hijo de Fernando, de Pianton.
32. D. José Santamarina y Mastache, hijo de Ignacio, de la Torre.
40. D. José Cotareló y Villa-Carán, hijo de José, de Barcia.
46. D. José Soto y Ovanza, hijo de Ramon, de la Villa.
52. D. Francisco Martínez y Osorio, hijo de Nicolás, del Chao de Porzun.
54. D. Manuel Mesa y Villadonga, hijo de Antonio, de la Villa.
62. D. Francisco Villamil y Santamarina, hijo de José, de Mion.

SEGUNDA SERIE.

- Núm. 13. D. Ramon Sela, hijo de Juan, de Besedo.
15. D. Laureano Arias, hijo de José, de la Villa.
22. D. Carlos Antonio Sela, hijo de José Antonio, de la Villa.
27. D. José María Acebedo, hijo de María, de las Cruces.
36. D. Marcelino Diaz, hijo de Manuel, de Mion.
Vega de Rivadeo 31 de Octubre de 1867.—José L. Gallo. 2012

JUNTA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA

DE CÁDIZ.

En virtud de decreto del Tribunal de Presas de este Departamento, fecha de hoy, se saca nuevamente á pública subasta la brik-barca chilena apresada *Alice-Ward*, con todos sus efectos y pertrechos segun inventario, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; y para el remate que ha de tener lugar ante la Excm. Junta económica de este Departamento, constituida en Tribunal de Presas, se ha señalado el día 23 del corriente, á la una de su tarde; advirtiéndose que estará de manifiesto en la Escribanía mayor de mi cargo los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, el expediente y demás antecedentes.

San Fernando 9 de Diciembre de 1867.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado José Gonzalez Tellez Warleta.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta la brik-barca presa Alice-Ward, con todos sus efectos y pertrechos conforme al inventario que se halla de manifiesto en la Escribanía mayor del Departamento, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.ª El precio que ha de servir de tipo para la venta en pública subasta es el de 18.000 escudos.

2.ª El remate empezará á la una de la tarde del día 23 del corriente, ante la Junta económica del Departamento de Cádiz, constituida en Tribunal de Presas, en la Capitanía general del mismo, en la ciudad de San Fernando; y las proposiciones, arregladas al modelo adjunto, se presentarán en el acto en pliegos cerrados, dándose un plazo de 30 minutos para recibirlos; siendo condiciones indispensables para presentarse como licitador tener aptitud le-

gal para ello é imponer con anticipacion, á disposicion de la Intendencia del Departamento, la cantidad de 900 escudos, debiendo entregarse el documento que acredite esta imposicion al Excm. Sr. Presidente al presentar el pliego cerrado, sin cuyo requisito no será admitido. Dichos depósitos se devolverán á los imponentes cuando concluya el acto de la subasta, reteniendo únicamente el que pertenezca á la persona en quien haya recaído la adjudicacion, como garantía de su compromiso.

3.ª Pasados los 30 minutos se abrirán los pliegos, desechándose desde luego las proposiciones que no cubran el precio fijado como tipo, y se adjudicará el buque al mejor postor.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más altas, se abrirá la licitacion verbal durante 15 minutos entre los autores de ellas, haciéndose la adjudicacion al que ofrezca más ventaja.

4.ª El rematante entregará precisamente dentro del plazo de cinco dias, á contar desde el de la adjudicacion exclusiva, á disposicion de la Intendencia del Departamento, el importe del remate en oro ó plata efectivos, y en seguida se le devolverá el depósito y se le hará entrega del buque con sus efectos y pertrechos conforme á inventario por el Capitan de la presa, con intervencion de los comisionados del Tribunal; pero no podrá posesionarse de él, ni moverlo del sitio en que se encuentra fondeado, hasta que se hayan llenado ámbos requisitos.

5.ª Las personas que deseen examinar el buque, que se encuentra ya descargado, podrán hacerlo desde luego en el fondeadero de Puntales en que se halla surto y en que se hará la entrega de él al comprador.

6.ª Si el rematante no entregase á disposicion de la Intendencia la cantidad que importa el remate dentro del plazo fijado en la condicion 4.ª, perderá el depósito y se procederá á nueva licitacion á su perjuicio, esto es, abonando él la diferencia entre el precio total por que remató y el que resulte en la nueva subasta, si este fuere más bajo, y además todos los gastos ocasionados por la dilacion y las nuevas diligencias, para realizar lo cual se procederá por la via de apremio.

7.ª Estando pendiente en consulta á la Superioridad si el buque devengará ó no derecho de abanderamiento, en el caso en que deba satisfacerlos no serán de cuenta del rematante, pero sí los que origine el expediente de subasta y remate.

San Fernando 9 de Diciembre de 1867.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado José Gonzalez Tellez Warleta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), se compromete á adquirir la brik-barca presa *Alice-Ward*, con todos sus efectos y pertrechos segun inventario, que se remata ante la Junta económica del Departamento de Cádiz, constituida en Tribunal de Presas, en el día de hoy, segun anuncio y pliego de condiciones de tal fecha, por el valor fijado como tipo admisible en el mismo (ó por el valor fijado como tipo admisible en el mismo con el aumento de tantos escudos).

(Fecha y firma del proponente.) 2887

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Fernandez y Rodriguez, Administrador que fué de Loterías de esta capital, y tambien el de sus herederos, á pesar del llamamiento hecho por el *Boletín oficial* de esta provincia y diarios de esta capital en el mes de Abril del corriente año, para responder de 1.423 escudos 125 milésimas que le resultan de alcance en sus cuentas, se cita, llama y emplaza al referido D. Francisco Fernandez y Rodriguez, ó á sus herederos, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la Administracion de mi cargo para responder á los cargos que le resultan; y se le advierte que con arreglo á la disposicion del artículo 126 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, previa la declaracion de contumacia y rebeldía, se notificará en estrados y se procederá á las actuaciones siguientes al requerimiento de pago.

Barcelona 11 de Diciembre de 1867.—R. Gaunal. 2916—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El día 23 de Diciembre de 1867, de once á doce de su mañana, y con arreglo á las instrucciones vigentes, ha de celebrarse la subasta pública para el arriendo del cortijo de Montefrío bajo, compuesto de 771 fanegas de cabida, situado en la campiña y término de esta ciudad, procedente del Cabildo catedral de la misma, de cuya finca se ha incautado el Estado nuevamente por haber sido declarado en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por no haberse satisfecho á su vencimiento el importe del segundo plazo de su remate en venta; fijándose la renta de 3.950 escudos en que estaba antes de su enajenacion, y por tiempo de un año, que principiará desde 1.º de Enero de 1868, terminando en 31 de Diciembre del mismo: cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en la villa y corte de Madrid ante los Sres. Gobernador civil, Administrador de Hacienda pública y Notario de Hacienda, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, y en el que ocupan las del Gobierno civil de Madrid, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 3.950 escudos que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª El rematante recibirá el cortijo de Montefrío el bajo con aprecio de la

casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al feneer el contrato. El arrendador no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

4.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo.

5.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pagar en los términos expresados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

7.^a El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

8.^a Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan expresadas.

Córdoba 12 de Diciembre de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, P. O., Jovito Riestra. 2915

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Tiburcio María Tomé, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de reintegro contra Don Gregorio Andrés Martínez Fortun, Depositario que fué del antiguo partido de esta capital, por alcance que le resultó, según más pormenor aparece de la certificación que á continuación se estampa, en cuya virtud é ignorándose su paradero, ó el de sus herederos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino; por el presente y término de nueve días cito, llamo y emplazo al referido Martínez Fortun, ó á sus herederos, para que satisfagan la cantidad de 2.898 escudos 850 milésimas, con más el 6 por 100, en que aquel resultó alcanzado; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el consiguiente perjuicio.

Logroño 13 de Diciembre de 1867.—Tiburcio María Tomé.

D. Hilarion Alonso Valdenebro, Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Certifico que del expediente de reintegro que se sigue en esta Administración para hacer efectivo el alcance que le resultó á D. Gregorio Andrés Martínez Fortun, Depositario que fué del antiguo partido de esta capital, aparece el siguiente descubierto: débito por la renta de Aduanas en Octubre de 1833: 2.898 escudos 850 milésimas; á cuyo pago, con más los intereses del 6 por 100; como fondos distraídos de su legítima aplicación, es responsable el referido Fortun ó sus herederos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente, como Secretario en estas actuaciones, en Logroño á 13 de Diciembre de 1867.—Hilarion Alonso Valdenebro.—V.º B.º.—Tomé. 2917—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Juan José Cortés, estanquero que fué de Vélez, en esta provincia, á sus hijos ó herederos, á D. Juan Valdivieso y Manzanera ó á los suyos, para que en el término de nueve días, contado desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Administración á satisfacer el alcance de 324 escudos 27 milésimas que le resultó al Cortés en el desempeño de su destino, y del que ha sido declarado responsable subsidiario el Valdivieso, como heredero de su padre D. Alvaro, Contador que fué de Rentas de esta provincia.

En la inteligencia que de no hacerlo se les declarará en contumacia y se seguirá el expediente en rebeldía á los efectos oportunos.

Málaga 2 de Noviembre de 1867.—Manuel Alonso.

D. Isidoro de Benitoa, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que según resulta del expediente de alcance seguido á D. Juan José Cortés, estanquero de Vélez, por 324 escudos 27 milésimas que resultó adeudando á la Hacienda pública en el desempeño de dicho destino, y en cuyo alcance ha sido declarado responsable subsidiario D. Juan Valdivieso Manzanera, como heredero de D. Alonso su padre, Contador que fué de Rentas en esta provincia, en vista de lo cual y de no haberse presentado á los dos emplazamientos sucesivos que se le han hecho, se le cita por última vez; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía.

Y para que conste y en cumplimiento de los artículos 124 y 125 del reglamento, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Málaga á 2 de Noviembre de 1867.—Por orden, Manuel Rodríguez.—V.º B.º.—Alonso. 2047

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José García Fernández ó sus herederos para que en término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada en forma á satisfacer la cantidad de 1.690.163 rs. 47 céntimos que le resultó de alcance á dicho señor siendo Administrador de Rentas de la antigua provincia de Vigo en los años de 1822 y 1823; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 2 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Miguel Mon. 2065

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Colegio de internos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander la plaza de Capellán director espiritual del mismo, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., habitación, alimentos y asistencia facultativa, conforme á lo dispuesto en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para aspirar á ella se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller por lo ménos en sagrada Teología, Cánones, ó en Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán instancias documentadas al Director de dicho Instituto de Santander en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, quien las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Dirección general de Instrucción pública.

Valladolid 5 de Noviembre de 1867.—El Vicerector, Dr. Laorden. 2068

JUZGADO PRIVATIVO

DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante el cargo de Asesor del Juzgado privativo de los cuerpos de artillería é ingenieros en este distrito, se anuncia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1860, para que en el término de 15 días, contados desde esta publicación, dirijan los aspirantes sus solicitudes documentadas á S. M. (Q. D. G.), presentándolas en la Secretaría de esta Dirección Subinspección.—El Brigadier Director Subinspector, José María de Vizmanos. 2048

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre la quiebra de D. Angel Aznarez, vecino que fué y del comercio de esta ciudad, después de haberse celebrado la junta de examen y reconocimiento de créditos, se ha mandado celebrar la de examen y clasificación de los mismos créditos, para lo cual se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 30 de Noviembre de 1867.—Leon Cenarro.—De su orden, Dionisio Iturbide. 2913

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en autos ordinarios que sigue D. Vicente Amaya y Caballero con Don Carlos Heredia y Luchesi sobre cumplimiento de un contrato, se ha declarado por contestada la demanda por parte del Sr. Heredia, y en su consecuencia por acusada la rebeldía, siguiéndose las demás diligencias que ocurran para con el mismo con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía.

Madrid 12 de Diciembre de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 2929

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del mayorazgo titulado de Baquedano, cuyo último poseedor fué D. Clemente Vidaurre, del pueblo de Eraul, para que en el término de 30 días, contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante mí y por la Escribanía del actuario, por medio de Procurador con suficiente poder, á deducir y alegar lo que les convenga á su derecho; pues si parecieren se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuviéren, y no haciéndolo dentro del término que les prefijo se proseguirá el negocio sin más citarlos ni emplazarlos y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en los estrados del Tribunal y les parará el mismo perjuicio que si personalmente se hicieren y notificaren, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer, á instancia de D. Agustín Vidaurre que solicitó la propiedad de dicho mayorazgo.

Dado en Estella á 30 de Octubre de 1867.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Bonifacio Gaup. 2914

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de este partido de Logroño.

Hago saber que declarado el concurso necesario á los bienes de D. Andrés Sotelo, de esta vecindad, y convocados á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, resultaron elegidos como tales los Procuradores D. Venancio Muro y D. Benigno La Corzana; cuyo nombramiento se publica en este anuncio á fin de que los que tengan bienes, créditos ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en Logroño á 10 de Diciembre de 1867.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Bráulio Estefanía. 2928

D. Faustino Vergara, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Doy fe que por Doña María Francisca de Beloso y Castro, viuda, vecina de Siete Iglesias, representada por el Procurador D. Mariano García, se produjo en este Juzgado demanda ejecutiva contra D. Pedro Galban Vegas, que tuvo su domicilio en Pollos y últimamente en Madrid, sobre pago de 2.200 escudos procedentes de préstamo y sus intereses; la cual, por fallecimiento de la acreedora, continúa á instancia de sus testamentarios contadores Don Márcos Beloso Melgar y D. Manuel Sanchez Gonzalez, vecinos respectivamente de Medina del Campo y Valladolid; y en ella ha recaído la sentencia de remate que literalmente dice así:

«Sentencia de remate.—En la villa de la Nava del Rey, á 6 de Noviembre de 1867, el Dr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Vistos estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Manuel Sanchez Gonzalez, vecino de Valladolid, y D. Márcos Beloso y Melgar, que lo es de Medina del Campo, como testamentarios y contadores de Doña María Francisca de Beloso y Castro, que lo fué de Siete Iglesias, y en su nombre el Procurador D. Mariano García, contra D. Pedro Galban Vegas, vecino que fué de Pollos y últimamente de Madrid, sobre pago de 2.200 escudos:

Resultando que en 3 de Setiembre de 1863 y ante el Escribano notario D. Ramon Policarpo Martin otorgó D. Pedro Galban Vegas una escritura en la villa de Siete Iglesias, por la que confesó recibir en el acto, y á calidad de préstamo, de Doña María Francisca Beloso y Castro la cantidad de 2.200 escudos, obligándose á devolverlos en el término dos años, ó sea el 3 de Setiembre de 1865, con el rédito de un 6 por 100 anual, constituyendo hipoteca sobre ciertos bienes raíces de su propiedad, que fué inscrita en el Registro de la de este partido:

Resultando que con presentacion de esta escritura pública, el Procurador D. Mariano García, á nombre y con poder de la Doña María Francisca, dedujo en 18 de Enero del presente año demanda por la que haciendo mérito de aquella, y asegurando haber sido inútiles los medios amistosos empleados para hacer efectivo el crédito, pidió se despachase mandamiento de ejecución contra las fincas expresamente hipotecadas, por la cantidad de 2.200 escudos y réditos vencidos desde el otorgamiento de la escritura hasta que se verificara el completo pago:

Resultando que expedido el mandamiento y requerido por cédula el deudor, se procedió al embargo de dichos bienes, el cual se ratificó despues, habiendo sido requerido de pago nuevamente el D. Pedro en la persona del Alcalde-Corregidor de Madrid, por haber sido esta villa la última vecindad conocida de Galban, á quien tambien se citó de remate en la misma forma y por los periódicos oficiales:

Resultando que durante estos trámites falleció la Doña María Francisca Beloso, y en el testamento que otorgó dejó por sus testamentarios contadores y partideros á D. Manuel Sanchez Gonzalez y D. Márcos Beloso Melgar, quienes se mostraron parte en estos autos en representacion de aquella, y habidos por tales han continuado gestionando en ellos:

Resultando que trascurrido el término legal sin oponerse el deudor á la ejecución, y acusada una rebeldía por el actor, se hubo por acusada, llamándose los autos para la vista con citacion de aquel:

Considerando que D. Pedro Galban Vegas no ha comparecido en estos autos á alegar en el término señalado por la ley ninguna de las excepciones admisibles en los juicios ejecutivos, descritas en el art. 963 de la de Enjuiciamiento civil; dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo que debía mandar y mandaba seguir adelante la ejecución y hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Pedro Galban Vegas, y con su importe pago á Don Manuel Sanchez Gonzalez y D. Márcos Beloso Melgar, testamentarios de Doña María Francisca Beloso Castro, de la cantidad de 2.200 escudos, intereses vencidos á razon de 6 por 100 desde el otorgamiento de la escritura hasta realizar el completo pago, con más las costas causadas y que se causaren.

Publíquese esta sentencia en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, así como en el *Boletín oficial* de esta provincia, para lo cual se remitan los oportunos testimonios; pues así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Doctor Antonio Cosin y Martin.—Ante mí, Faustino Vergara.»

La sentencia de remate inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda tener efecto la publicacion de la misma por medio de la insercion en los periódicos oficiales que está acordada, libro el presente que signo y firmo en la Nava del Rey á 16 de Noviembre de 1867.—Faustino Vergara. 2212

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Pablo Galhard Fisse, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 2891

D. Enrique de Aguilar y Mendoza, Abogado, Juez de paz y encargado accidentalmente del de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos y descendientes de Andrés, Isabel y Antonia Oliver hermanos, para que, caso de existir alguno de ellos, utilice en legal forma, dentro del término de veinte dias, el derecho que pueda competirles en la herencia de D. Pedro Oliver: pues así lo tengo acordado á escrito de D. Miguel Amorós, en nombre de Juan Porcar y otros, presentado en los autos instados por el mismo en dicha representacion sobre declaracion de herederos del D. Pedro Oliver.

Dado en Valencia á 28 de Octubre de 1867.—Enrique de Aguilar.—Por su mandado, Bernardo Castañeda. 2369

D. Juan Carreira, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que el pleito de retracto de que se hará expresión, pendiente por mí Escribanía, ha sido resuelto definitivamente por la sentencia que dice:

«En la villa de Becerreá á 25 de Octubre de 1867, el Sr. D. Faustino Novoa y Varela, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este pleito, juicio de retracto entre partes, de la una Domingo Paradela, vecino de Sobrado de Picato, su Procurador D. Pedro Fernandez Ameijide, y de la otra Bernardo Gonzalez, ausente en ignorado paradero y declarado rebelde, sobre que se le retrovenda la finca del Escairo:

Resultando que Domingo Paradela en 26 de Febrero último, con justificación de que era hijo de Angel Paradela, difunto, y hermano de Tomás, expuso que acababa de llegar á su noticia que este vendiera por cédula simple á Bernardo Gonzalez el soto y terreno del Escairo, procedente del patrimonio y abolengo de Angel Paradela y del padre de este, cuya finca poseía *pro indiviso* con sus hermanos dicho vendedor: que la venta se ocultara maliciosamente: que ignoraba el precio en que consistiera y el lugar donde se otorgara, razon por que acompañó la correspondiente fianza de consignar el precio cuando fuese sabido; y contrayendo el debido compromiso de no enajenar la finca en el término legal, propuso la accion de retracto gentilicio y de comuneros, el uno en falta del otro:

Resultando que la venta consistió en 680 rs. y que oportunamente se hizo el depósito del dinero en la caja de la provincia:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Bernardo Gonzalez, por ignorarse su paradero, ha sido emplazado primera y segunda vez por edictos sin que á pesar de ello se haya personado:

Resultando que en trámite de prueba ha justificado Domingo Paradela que el terreno y soto del Escairo provenía de su padre Angel Paradela; que la venta se hiciera en Gomean, y que el vendedor encargara sigilo al redactor del papel:

Considerando que el demandante acreditó que la finca del Escairo procedía del padre comun suyo y del vendedor, y que como herencia quedada de aquel la llevaba *pro indiviso* con sus demás hermanos: que para el otorgamiento de la venta, vendedor y comprador se salieron del pueblo de su residencia, yendo á otro, donde la consignaron en un documento simple ó privado de que el comprador se ha apoderado, sin que aparezca que el motivo de esto fuese otro que el de tener por más ó ménos tiempo oculta esta venta:

Considerando que segun el demandante asegura, sin que en contra aparezca nada en autos, por efecto de esta reserva maliciosa no supo de semejante venta hasta el 25 de Febrero último en que propuso su demanda; por cuya causa, á pesar del tiempo trascurrido desde el otorgamiento de la cédula simple se conservaba en su fuerza y vigor la accion de retracto que se interpuso;

Falla que debía declarar y declara haber lugar al retracto gentilicio de la finca del Escairo adquirida por Bernardo Gonzalez, á quien se condena á que alzado el precio consignado y depositado con sus intereses, otorgue á Domingo Paradela la correspondiente escritura de retrocesion de dicha finca dentro de seis dias desde que esta sentencia cause ejecutoria, la cual por rebeldía del demandado se publique por edictos en esta villa, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, sin especial condenacion de costas. Y por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncia, manda y firma por ante mí Escribano de número originario, que de ello doy fe.—Faustino Novoa.—Juan Carreira.»

Y para que así conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, segun lo mandado, expido la presente que firmo estando en Becerreá á 28 de Noviembre de 1867.—Juan Carreira. 2594

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia de este partido de Ganzo de Limia.

Hago notorio que en la noche del 29 al 30 de Octubre último personas hasta ahora desconocidas perpetraron un robo en la ermita de Nuestra Señora de la Gracia del pueblo de Trasmiras, llevándose los ladrones las alhajas de plata y demás efectos que se expresarán á continuacion; en cuya virtud, por lo acordado en la causa criminal que para el descubrimiento de aquellos instruyo, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, como tambien á la benemérita fuerza de la Guardia civil, á que por todos los medios que estén á su alcance procedan á su averiguacion, deteniendo á toda persona en cuyo poder fuesen hallados los efectos de tal delito, remitiéndola por tránsitos de dicha fuerza á mi disposicion: é igualmente requiero á los plateros y joyeros á que den parte á la Autoridad de su respectivo domicilio de cualquiera que con las mencionadas alhajas se les presente, á fin de conseguir así su detencion, en lo que prestarán un importante servicio á la recta administracion de justicia.

Ganzo de Limia 6 de Noviembre de 1867.—Servando Fernandez Victorio.—Por su mandado, Ramon Carrunge.

Efectos robados.

Una corona de plata, su peso libra y media, con 16 piedras preciosas de

distintos colores; unos pendientes de lo mismo con una encarnada en su centro y á la conclusion tres cadenillas tambien del mismo metal; un manto nuevo de seda blanca con otros colores; un pañuelo de id.; una enagua de percal con guarnicion, un vestido de seda blanca con forro de gasa encarnada, y cuatro velas de cera, dos de á media libra y las otras de á cuarteron.

2247

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Araujo, vecino de San Salvador de Villaderrey, en este partido, para que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion por los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre falso testimonio; apercibido de que no verificándolo se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo exhorto á todas Autoridades y benemérita fuerza de la Guardia civil á que procuren por todos los medios posibles la captura de dicho sujeto y su remision con las debidas seguridades á mi disposicion.

Ginzo de Limia 3 de Noviembre de 1867. — Servando Fernandez Victorio. — De su órden, Francisco Cadórniga. 2246

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo D. Luis Lopez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Alvaro Herranz, alias Alvarin, de ignorado domicilio, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel de Villa en clase de detenido á dar sus descargos en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por lesiones á Gregorio Estévez y Dionisio Gallego, con subsiguiente muerte del primero; bajo apercibimiento de que pasado que sea sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1867. — Luis Lopez. 2270

D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que declarado en concurso voluntario D. Isidro Carmona, vecino de esta corte, he dispuesto anunciarlo por medio del presente, como lo ejecuto, á fin de que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado los acreedores al mismo con los titulos justificativos de sus créditos.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1867. — Por mandado de S. S., Francisco Morcillo y Leon. 2269

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Pastor y Pardillo, que parece se ha mudado de la calle de Quintana, núm. 23, donde vivía, á una casa del Sr. Salamanca, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado á fin de notificarle una órden de los señores de Sala cuarta de esta Excelentísima Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1867. — De la Puente. — Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 2267

Licenciado D. Antonio Perez de Rozas, Juez de paz de esta villa de Santa María de Nieva y Regente de su Juzgado de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Manuel Sainz Trápaga Lopez, natural del valle de Soba, sin residencia fija, casado, jornalero y de 35 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír una notificacion en la causa criminal que se le siguió por allanamiento de morada; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 7 de Noviembre de 1867. — Antonio Perez de Rozas. — Por mandado de S. S., Mariano Velasco. 2261.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita y llama por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y *Diario de Avisos*, á Francisco Barba y Bernardina Terrado, padres de Antonio María Barba y Terrado, y á José Barba y Manuel Terrado, abuelos paterno y materno del referido Antonio, para que dentro de dicho plazo se presenten en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, á otorgar ó negar á su hijo y nieto el consejo que necesita para contraer el matrimonio que intenta con Gabriela Fernandez; apercibidos que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Noviembre de 1867. — Juan Moreno. 2306

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita por el presente á Celestina Palencia y Poveda, natural de Cuenca, soltera y de 16 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se persone en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Cayetano Sola, á fin de ser requerida para el pago de la multa de 18 escudos en que fué condenada en la causa que se la ha seguido por delito de hurto.

2645

D. Justo Fernandez Rodriguez, Escribano de S. M. (Q. D. G.) y del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna etc.

Doy fe que en el expediente instruido en este Juzgado por denuncia dada á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de una

finca llamada de San Cristóbal, que radica en término de Madarcos, ha recaído la sentencia siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Torrelaguna, á 14 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dijo: que habiendo visto éstos autos y

Resultando que la cerca denominada de San Cristóbal, término de Madarcos, no tiene dueño conocido y en tal estado permanece desde tiempo inmemorial:

Resultando que instruido el expediente administrativo aparece que se ha publicado en la GACETA del Gobierno la denuncia de la finca y nadie se ha presentado á reclamarla como dueño:

Resultando que se ha dado audiencia en la via administrativa á los propietarios colindantes á la referida finca, y todos han manifestado que las tierras que poseen no es la denunciada; y

Considerando que todos los bienes vacantes y sin dueño conocido pertenecen al Estado, segun el artículo 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1835:

Considerando que el Ministerio público ha presentado la demanda en nombre de aquel, pidiendo la posesion de la finca en cuestion, en atencion á no tener dueño conocido; y

Considerando, por último, que procede el interdicto de adquirir cuando con titulo suficiente se pide la posesion de la cosa que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario, siendo aquel el expediente administrativo que se ha presentado, segun el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla que debia declarar y declara propiedad del Estado la nominada finca titulada cerca llamada de San Cristóbal. Notifíquese esta sentencia al Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado, poniéndose edictos en la puerta del mismo, en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, en testimonio que libraré el actuario. Así lo mandó y firma. — Gregorio Quintero y Arnaiz.»

Publicacion. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública, el referido dia, mes y año, siendo testigos Gabriel Page y José Coronado. — Doy fe. — Justo Fernandez.

Así resulta de su original; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y con remision necesaria, expido el presente para insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Torrelaguna á 21 de Noviembre de 1867. — Justo Fernandez. 2540

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido etc.

Por este segundo edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz y José Paniagua, hermanos, vecinos que se dice ser de la Puebla de Don Fadrique, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á fin de hacerles saber el Real auto ejecutorio dictado en la causa seguida contra Lorenzo Higueta Rose por lesiones á Juan de la Cruz Paniagua, segun que así lo tengo acordado en auto de 2 del que rige.

Dado en Pastrana á 8 de Noviembre de 1867. — Benigno Alvarez. — Por mandado de S. S., Félix Garralon. 2260

D. Juan de la Pezucla, Conde de Cheste, Capitan General de los ejércitos nacionales y del distrito de Cataluña; y D. José Hernando Alcubilla, Auditor de Guerra de primera clase con destino al mismo distrito.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Fernandez Bordeaux, ex-Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado de Guerra á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por abandono de destino y otros extremos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán las actuaciones en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1867. — El Conde de Cheste. — José Hernando. — Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona. 2288

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de D. Roque Munita y su esposa María Benita Arrieta, vecinos que fueron de Alegria y fallecieron respectivamente en 31 de Diciembre de 1819 y 24 de Enero de 1853, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. José Arrillaga y Doña María Luisa Munita, consortes legítimos, vecinos de Alegria. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 13 de Noviembre de 1867. — Eduardo de Urrecha. — Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 2290

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jara, vecino de Medina de las Torres, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó acredite su existencia; pues así lo he mandado en los autos de testamentaria voluntaria provocada por el Procurador de este Juzgado D. Andrés Barbosa, á nombre de José Lagos Mancera, como marido de Vicenta Jara, vecinos de Medina de las Torres, de los bienes relictos por el supuesto fallecimiento de José Jara, padre de la Vicenta, cuyo paradero y existencia se ignoran, en providencia de este dia.

Dado en Zafra á 11 de Noviembre de 1867. — Felipe del Castillo. — De su órden, José García Mesa. 2291

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que habiéndose declarado en concurso voluntario de acreedores D. Ramon Coll y Malats, vecino y del comercio de esta ciudad, por el presente cito y llamo á todos y cada uno de dichos acreedores á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos á deducir las acciones que puedan corresponderles.

Dado en Lérida á 5 de Noviembre de 1867.—José Francisco de Rodas.— José Prim. 2294

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias fidedignas de París, se cree que en el consejo de Ministros celebrado el día 11 con asistencia de los individuos que componen el Consejo privado del Emperador Napoleon, fueron aprobadas las últimas resoluciones concernientes al proyecto de reorganizacion del ejército francés.

Se han distribuido entre los Diputados del Parlamento italiano los presupuestos de gastos é ingresos para el año 1868, de los cuales resulta, comparando los gastos con los ingresos ordinarios y extraordinarios para dicho año, un déficit de 191.969.687 francos.

Segun *La Correspondencia provincial de Berlin* el día 10 terminaron las sesiones del Consejo federal, presididas por el Conde de Bismark.

La reunion federal para examinar los asuntos del Zollverein, en cuya asamblea tomarán parte los Estados del Sur, se verificará en el mes de Enero próximo bajo la presidencia del Conde de Bismark.

Habiendo publicado un periódico un telegrama expedido el 10 de San Petersburgo, anunciando que el Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, habia presentado su dimision, y que el General Ignatieff, Embajador de aquel Imperio en Constantinopla, habia sido designado para reemplazarle, el *Memorial diplomático* indica que en la Embajada rusa de París no se ha recibido noticia alguna que pueda servir de fundamento para dicha noticia. Parece imposible que si el Príncipe Gortschakoff hubiese formulado realmente su dimision, no tuviese á estas fechas noticia de tal suceso el Embajador de Rusia en París.

Con fecha 12 anuncia la *Gaceta Militar* de San Petersburgo que el Emperador ha dado autorizacion para que el ejército ruso pueda usar el fusil moderno del sistema Carl, que segun ha demostrado la experiencia es superior al sistema prusiano. En las fábricas se trabaja activamente en la construccion de aquellas armas.

El Emperador ha sancionado la nueva ley de Aduanas, que empezará á regir en 1.º de Enero de 1869.

INTERIOR.

MADRID.—Muy pronto, segun anuncia un colega, quedará nuevamente arreglada la sala de descanso del Real Museo, donde se ha colocado el hermoso techo pintado al temple por el ilustre artista difunto Sr. D. Vicente Lopez en 1818, y que adornaba la sala principal del Casino de la REINA. Así esta mejora como todas las muy notables recientemente introducidas en el Real Museo, entre las que se cuenta el piso de madera del gran salon, se deben al inteligente celo de su digno Director el Sr. D. Federico de Madrazo.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA
en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —2

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —2

LIBRERÍA DE SAN MARTIN.—PUERTA DEL SOL, NÚM. 6.— Devocionarios y Semanas Santas desde 2 á 600 rs., de todas clases y á precios fijos. —13

ADMINISTRACION MUNICIPAL, LIBRO DE LOS ALCALDES, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las leyes y órdenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la jurisprudencia administrativa. La obra, que consta de dos tomos con 1.600 páginas, se remite por 84 rs. franca de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de todas las contribuciones y la jurisprudencia administrativa. Su precio 16 rs. franco de porte.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, extensamente comentada y anotada. Su precio 10 rs.

Estas obras pueden adquirirse haciendo el pedido al autor D. Fermin Abella, Oficial del Ministerio de Ultramar, calle de la Gorguera, núm. 13, principal. 2039—4

LA PAULINA, SOCIEDAD MINERA.—EN VIRTUD DE ACUERDO de la Junta general de socios de la misma, la Gerencia ha procedido á exigir el dividendo pasivo de 35 rs. por accion; pero no habiendo obtenido contestacion ni comparecencia de parte de la representacion de D. Alejandro Guillard, uno de los socios que poseen acciones, sin embargo de las diligencias al efecto practicadas por la misma Gerencia, esta, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, requiere por medio de este edicto á los representantes del expresado D. Alejandro Guillard para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, satisfaga el referido dividendo pasivo en la caja de la sociedad, radicante en Santander, Muelle, núm. 1; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Santander 1.º de Noviembre de 1867.—El Director gerente, Dionisio Ruiz. 1953—3

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 13.

Chelva.—Sr. Alcalde; inserto su anuncio de vacante de Médico-cirujano, número 2868.

Valderrobles.—Sr. Alcalde; id. id. id., núm. 2848.

Alicante.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. citando á Don Angel Cobelo, núm. 1707.

Barcelona.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á Don Juan Soler, núm. 1716.

Barcelona.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á Don Antonio Caballero, núm. 1636.

Cádiz.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. José del Pino y D. Francisco Gil de Sola, núm. 1708.

Cádiz.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. Manuel Gutierrez Moreno, núm. 1709.

Cuenca.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. José Muñoz de la Isequilla y otros, núm. 1848.

Cuenca.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. Ramon Valcárcel, núm. 1868.

Granada.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. José de Avila y Espinar, núm. 1806.

Málaga.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á Don Agustín Miret, núm. 1962.

Navarra.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. Jacinto y Doña Dolores Sant, núm. 1603.

Sevilla.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. Francisco de Paula Pareja, núm. 1719.

Zaragoza.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á D. Felipe Fernandez San Juan, núm. 1717.

Avila.—Sr. Juez; id. id. vacante de una plaza de alguacil, número 1710.

Alfaro.—Sr. Juez; id. id. de Procurador, núm. 1682.

Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Sr. Juez; id. id. de alguacil, número 1851.

Lorca.—Sr. Juez; id. id. subasta de fincas, núm. 2849.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de Palacio; id. id. de casas en las Peñuelas, núm. 2849.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Congreso; id. id. de la posesion de la Moreria, núm. 2857.

Madrid.—Sr. Juez de Hacienda; id. id. extravío de conocimientos de embarque, núm. 2869.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de Palacio; id. id. concurso de *La Beneficiosa*, núm. 2870.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Hospital; id. id. de D. Pascual Serra y Mas, núm. 2874.

Bilbao.—Tribunal de Comercio; id. id. quiebra de la sociedad *Violette hermanos*, núm. 2875.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Audiencia; id. id. subasta de fincas en Húmera, núm. 2880.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Hospicio; id. id. citando á Pedro Muñoz Boldó, núm. 2448.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Hospicio; id. id. á D. Prudencio Naya, núm. 2231.

Navalcarnero.—Sr. Juez; id. id. memorias fundadas por D. Andrés Muñoz, núm. 2450.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia (junto a la puerta de Fuencarral).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,83	3°,4	4°,2	N. E....	Despejado.
9 de la m.	711,98	3°,8	4°,7	N. E....	Idem.
12 del día..	712,35	8°,2	10°,2	N. E....	Idem.
3 de la t..	712,17	11°,4	14°,2	N. N. E..	Idem.
6 de la t..	713,14	6°,8	8°,5	E.....	Idem.
9 de la n..	713,98	5°,1	6°,4	N.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					11°,7 14°,6
Temperatura máxima al sol.....					22°,5 28°,1
Temperatura mínima del día.....					2°,2 2°,7
Evaporacion en las 24 horas.....					» milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimas.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	772,3	6,9	N. E....	»	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	772,1	0,2	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Coruña.....	769,2	9,0	O.....	Idem..	Idem.....	De fd.°
Santiago.....	770,1	5,1	N.....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	769,4	13,1	E.....	Viento.	Idem.....	Al.° ag.°
Lisboa.....	767,4	5,5	N. N. E.	Idem..	Nubes.....	Bella..
Badajoz.....	765,8	1,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	766,3	12,8	E. S. E..	Calma.	Muy nubla.°	Rizada.
Sevilla.....	767,9	6,8	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.....	764,9	14,8	E.....	Viento.	Cási desp.°	P.° ol.
Granada.....	768,4	3,5	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	769,8	8,2	N.....	Brisa..	Al. g. celaje.	Tranq.
Murcia.....	770,3	4,6	S. S. O.	Idem..	Cási desp.°	»
Valencia.....	769,5	7,0	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	767,8	8,0	N.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	766,8	5,0	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	769,5	4,0	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	772,7	1,7	E.....	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid.....	774,6	4,0	E.....	Viento.	Despejado..	»
Salamanca.....	768,9	0,1	E.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	771,1	4,7	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	771,1	0,2	E.....	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	770,8	-0,5	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	771,9	7,0	N. N. O.	Calma.	Cubierto...	Bella.
Bayona id....	770,0	5,0	S. E....	Brisa..	Celajes....	Idem.
Cette id.....	767,0	6,0	N. O....	Idem..	Despejado..	G. cal.
Marsella id..	765,4	4,9	N. O....	Viento.	Idem.....	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.984	arobas de trigo.
1.026	idem de harina.
6.149	idem de carbon.
125	vacas, que componen 51.991 libras de peso.
438	carneros, que hacen 10.343 libras de id.
282	cerdos degollados ayer, que hacen 58.196 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3 á 3,200 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	1.494 fanegas.
Precio medio.....	7,286 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 14 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-00, 37-10, 15, 20, 25, 30, 25, 35 y 30, y 37-30 pequeños; á plazo, 37-20, 10, 20, 25, 30, 35, 40 y 50 fin cor, vol.: 37-75 fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 consoli dado exterior, publicado, 37-50 y 38-00.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-35, 70 y 65; á plazo 35-80 fin cor. vol. 36-10 y 15 fin próx. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 41-00 d.
 Idem id. de segunda id., id., 20-00 d.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-25.
 Deuda del personal, publicado, 25-10.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-25.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, sin el cupon corriente, publicado, 88-00; no publicado, 88-25 d.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 87-00.
 Idem id. de 2.000 rs., id., 91-00 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 90-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 76-00 d.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 76-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 77-00 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 75-00 p.
 Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., publicado, 74-25.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 149-00 p.
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-55.
 París á 8 días vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Aimería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	par.	»	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona...	»	1/4 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian.	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/4	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza...	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 12 de Diciembre.—Consolidados, 93.—Interior español, 37 1/2 á 38.—Diferido, 34 1/2 á 35 1/2.
 Paris 12 de Diciembre.—Interior español, 35 7/8.—Diferido, 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—41.ª funcion de abono.—L'Ebreca, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Las circunstancias.—El padre de la criatura.

A las ocho y media de la noche.—Lo que está de Dios...., comedia nueva en tres actos.—Más vale maña que fuerza, proverbio en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El valle de Andorra.

A las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—El postillon de la Rioja.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El tio Martin.—Baile.—A la puerta del cuartel.

A las ocho y media de la noche.—La campana de la Almudaina.—Baile.—¡Pobres mujeres!

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILENOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—A beneficio del público.—El joven Telémaco, zarzuela en dos actos.—Un sarao y una soirée.

A las ocho y media de la noche.—La cola del diablo, zarzuela en dos actos.—Concierto vocal é instrumental.—El sombrero de mi mujer, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL (Carretas 14).—Hoy, á las cuatro de la tarde.—Funcion por los niños de la Academia.—La caridad, en dos actos.—Un recluta infantil.

CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.